

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00394-00**, recibida por reparto, a través del correo electrónico, la cual consta de 13 archivos digitales incluida la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S –**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **ELISA MARIA LOPEZ TABORDA**, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el fin de solicitar el amparo del derecho fundamental de petición, trabajo y debido proceso, contemplados en los artículos 23, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó la accionante en el escrito genitor que presentó derecho de petición ante los entes accionados, el día 30 de octubre de la presente anualidad, respecto a la petición radicada con el No. 2023RE206126, la cual no ha sido contestada de fondo por la CNSC, respecto de la convocatoria OPEC 41141, y las equivalencias a los cargos de provisionalidad, pueden ser homologados a los de la convocatoria OPEC 41141, y proceda a hacer uso de la lista de elegibles, por lo que considera vulnerados sus derecho de petición con el actuar omisivo del ente accionado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **ELISA MARIA LOPEZ TABORDA**, identificada con la C.C. 1.017.164.411, en contra de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

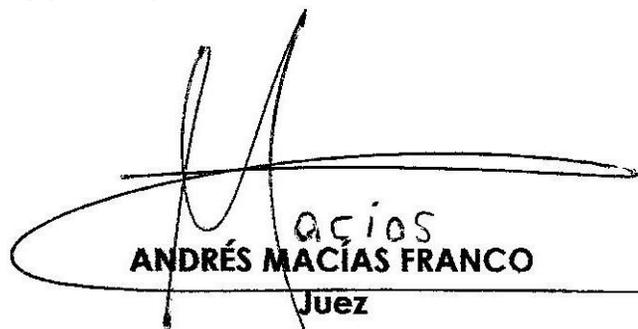
**SEGUNDO:** En Consecuencia, y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Siguintes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los representantes legales de las accionadas la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, o quienes hagan sus veces en cada momento procesal, para que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ejercer su derecho de defensa, respecto de las pretensiones incoadas por la señora **ELISA MARIA LOPEZ TABORDA**.

**TERCERO:** En el informe a rendirse por los representantes legales de las accionadas la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, o quienes hagan sus veces en cada momento procesal, sírvanse indicar a quién le compete para dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

**CUARTO:** Con el fin de no conculcar derechos y garantías constitucionales, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que notifique en la página de la entidad a quienes integran la lista de elegibles en la Convocatoria OPEC No. 41141 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 de la Alcaldía del Municipio de Envigado para que ejerzan el derecho constitucional de contradicción en el presente trámite constitucional.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL L